

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo 7'50 pts. trimestre
 Provincia 8'50 " " "
 Extranjero 10'00 " " "

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que rmine la inserción de la ley en la Gaceta.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (que Dios guarde), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del día 15.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

Vengo en nombrar, por traslación, Interventor de Hacienda de la provincia de Oviedo, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Valentin Acevedo y Losada, Delegado especial de Hacienda en la de Vizcaya, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á 13 de Septiembre de 1911.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Tirso Rodríguez.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

de la
 PROVINCIA DE OVIEDO

En virtud del Real Decreto que antecede, el día 1.º del actual ha tomado posesión D. Valentin Acevedo y Losada del destino á que dicha soberana disposición se refiere.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de las autoridades, Corporaciones y demás entidades á quienes interese.

Oviedo, 14 de Octubre de 1911.—El Delegado de Hacienda, Joaquín Gállego.

R. al núm. 4.242

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Anuncio.

Cumpliendo lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo, se hace público que con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación un recurso interpuesto por el Alcalde del Ayuntamiento de Colunga contra una providencia de este Gobierno declarando no ha lugar á suscitar competencia de jurisdicción al Juzgado de primera instancia de Villaviciosa para el conocimiento del sumario que ins-

truye sobre Administración municipal de dicho Ayuntamiento.

Oviedo, 16 de Octubre de 1911.—El Gobernador, Francisco Roncalés.

R. al núm. 4.270

Arriendo de Consumos de Oviedo.

Anuncios.

El Sr. Alcalde de esta capital, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

Vista la anterior certificación del Arrendatario de Consumos de Oviedo, y documento que se unen por los que se acredita el descubierto y plazo prudencial que se concedió á los deudores al mismo, comprendidos en la anterior relación, Cooperativa «La Admidad», Cooperativa de Soto; D. Antonio Suarez y D. Lino Fernandez Carbayeda, todos domiciliados en la parroquia de Trubia, y D. José Piquero, de la Fuente de la Plata, parroquia de San Pedro de los Arcos, ambos de este término municipal, para que durante el cual pudieran satisfacer las cantidades que se les reclama, vengo en declararles incurso en el primer grado de apremio y nombrar Agente ejecutivo á D. Constantino Benedet para que éste, de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, tramite este expediente, percibiendo por honorarios los señalados en la expresada Ley.

Notifíquese esta providencia á los deudores y publíquese en el BOLETIN OFICIAL.

Oviedo, 12 de Octubre de 1911.—El Alcalde, M. Díaz.

El señor Alcalde de esta capital, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

Vista la anterior certificación del arrendatario de Consumos de Oviedo, y documentos que se unen por los que se acredita el descubierto y plazo prudencial que se concedió á los deudores al mismo comprendidos en la anterior relación D. Francisco Serrauo, fabricante de aguardientes y licores, domiciliado en la parroquia de San Julián de los Prados, lugar de Corredoria; doña María y Eulalia Díaz, de la parroquia de Puerto, ambas de este término municipal, para que durante el cual pudieran satisfacer las cantidades que se les reclama, vengo en declararles incurso en el primer grado de apre-

mic y nombrar Agente ejecutivo a don Constantino Benedet para que éste, de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, tramite este expediente percibiendo por honorarios los señalados en la expresada Ley.

Notifíquese esta providencia á los deudores y publíquese en el BOLETIN OFICIAL.

Oviedo, 12 de Octubre de 1911.—El Alcalde, M. Díaz.

R. al núm. 4.258

Junta Municipal del Censo Electoral DE ALLANDE

D. Florencio Azcárate Valdés, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Allande.

Hago saber: Que celebrado el sorteo de los mayores contribuyentes con voto para compromisarios que han de ser vocales de esta Junta el próximo bienio, ha dado el resultado siguiente:

Vocales, D. Leopoldo Rodriguez Peña y D. José Argüelles Fernandez, por territorial.

Suplentes, D. Celestino Argüelles Fernandez y D. Manuel García Ema.

Vocales, D. Secundino Fernandez Santos y D. Matías Rodriguez Argüelles, por industrial.

Suplentes, D. Roman Ramos Argüelles y D. José Magadán.

Que el Concejal que se considera de mayor número de votos por ser elegido por el artículo 29 de la Ley y de mayor edad, es D. Fernando Miranda Maires, y el que le sigue es D. Francisco Rodriguez Peña.

Que el exjuez municipal más antiguo es D. Carlos Santos y Santos, y el que le sigue D. Telesforo Cerame y Arango.

Lo que se hace público para los efectos del artículo 12 de la Ley Electoral.

Pola de Allande, Octubre 11 de 1911.—Florencio Azcárate.

R. al núm. 4.267

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

PRESUPUESTO DE 1911

MES DE OCTUBRE

DISTRIBUCION de fondos por Capítulos para satisfacer las obligaciones que corresponden á dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido por el art. 121 de la Ley de 22 de Agosto de 1882; por la disposición 2.ª de la Real orden de 31 de Mayo de 1886; por el Real decreto de 23 de Diciembre de 1909, y por Real orden de 28 de Enero de 1903.

Capítulos.....	RESULTAS incorporadas		GASTOS obligatorios de pago inmediato	GASTOS obligatorios de pago diferible.	GASTOS volunta- rios.	TOTAL	
	Ptas.	Cts.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas	Pesetas	
1 Admon. provincial.....	2.791	64	8.050	3.895	»	14.736 64	
2 Servicios generales.....	»	»	5.395	»	»	5.395	
3 Obras obligatorias.....	»	»	3.438	5.858	»	9.296	
4 Cargas.....	2.150	04	10.000	»	»	12.150 04	
5 Instrucción pública.....	»	»	3.851	84	»	3.851 84	
6 Beneficencia.....	3.848	92	63.702	»	»	67.550 92	
7 Corrección pública.....	»	»	5.312	»	»	5.312	
8 Imprevistos.....	»	»	»	100	»	100	
9 Nuevos establecimientos	»	»	»	12.000	»	12.000	
10 Carreteras.....	»	»	»	80.000	»	80.000	
11 Obras diversas.....	»	»	»	»	»	»	
12 Otros gastos.....	6.665	»	»	»	7.000	13.665	
13 Resultas.....	»	»	»	»	»	»	
Totales.....	15.455	60	99748	84	101853	7.000	224.057 44

Oviedo 20 de Septiembre de 1911.—El Contador de fondos provinciales, Celestino G. Labrada.

Aprobada esta distribución de fondos por la Comisión provincial en el día de la fecha.

Oviedo 23 de Septiembre de 1911.— El Vicepresidente, Restituto Perez.— P. A. de la C. P., El Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 4.249.

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1911 á 1912, relativo á los montes declarados de utilidad pública.

Número	Partidos judiciales	Terminos municipales	Nombres de los montes.	Pertenenencia de los mismos	Especie dominante	Cabaña aforada Hectrs.	Terreno poblado Hctas.	Método de beneficio	Turno Años	Clase de propiedad dominante Años	Superficie arbolada Hectrs.	PRODUCTOS LEÑOSOS		Tasación de los aprovechamientos Pesetas	PASTOS					Resumen de la tasación de la tasación Pesetas
												Leñas gruesas Hectrs.	Ramaje Hctas.		Extensión Hts.	La-nar.	Caballo.	Vacuno.	Cer-da.	
301	Oviedo		Cobayos	Proacina	Argoma	195	195	M. bajo	5	3	35	28	45	160	112	80	16	5 meses	265	310
302			Granda de Oliz	Caranga, Traspaña y Bandujo	Roble	477	200	M. alto	140	VII	77	80	100	400	92	200	10	Id.	300	400
303			La Granda y Corona de Ordiales	Sograndio	Argoma	102	102	M. bajo	5	3	17	17	22	85	52	41	10	Id.	335	357
304			Peña de Caranga y Villamejín	Caranga y Villamejín	Id.	493	493	Id.	Id.	Id.	65	65	95	400	300	250	40	Id.	820	915
305	Proaza		Peña del Cogollo	Traspaña	Id.	177	177	Id.	Id.	Id.	48	25	38	112	100	56	10	Id.	100	138
306			Puerto Alto de Sograndio	Sograndio	Haya	212	212	Id.	Id.	Id.	51	56	50	190	150	100	20	Id.	330	380
307			Puerto Alto de Bandujo	Bandujo y Proacina	Argoma	529	529	Id.	Id.	Id.	100	70	105	429	300	300	75	Id.	855	960
308			Puerto Mingollo	Caranga, Monteciello de Teverga	Id.	296	296	Id.	Id.	Id.	56	40	60	240	188	150	24	Id.	465	525
309			Villauriel	Villamejín	Id.	409	409	Id.	Id.	Id.	89	62	95	320	300	180	32	Id.	520	615
310			Las Palancas de Soto	Soto de Luña	Pino	264	64	M. alto	100	Id.	40	90	80	200	150	150	10	Id.	500	588
311	Pravia		Valsera	Veiciella y Busmayor	Id.	130	65	Id.	Id.	Id.	30	50	100	80	190	190	10	Id.	190	340
312			Sierra de Santa Catalina	Agones y Santianes	Id.	205	24	Id.	Id.	I y II	49	40	280	280	42	186	23	Id.	375	398
313			Cordal de Berduedo.	Berduedo	Id.	700	700	M. bajo	5	3	140	23	560	280	42	186	23	Id.	375	398
314			Fonfaron	Pola de Allande	Argoma	2500	2500	Id.	Id.	Id.	500	85	85	2000	150	666	83	Id.	1350	1485
315			Sierras de Carondio y Merillés	Santa Colomba	Id.	3000	3000	Id.	Id.	Id.	600	100	100	2400	180	800	100	Id.	1620	1725
316	Allande		Sierras de Valledor, Valvaler y otros	Valledor	Id.	3000	3000	Id.	Id.	Id.	600	100	100	2400	180	800	100	Id.	1620	1720
317			Sierras de Vidajeron, Fonterreja é Iboyo	Villargrufe, Villaverde y otros	Id.	5000	5000	Id.	Id.	Id.	1000	166	166	4000	2100	1335	161	Id.	2705	2871
318			Sierras de Villarpedre y Bedramon	Valledor	Id.	800	800	Id.	Id.	Id.	160	26	26	640	320	200	26	Id.	430	456
319			Cabada, Llaguero, Sierra y Cobertoria	Bárcena de Monasterio	Id.	350	350	Id.	Id.	Id.	70	143	143	180	1054	47	411	Id.	725	868
320			La Curiscada y Cetrals	Santa Eulalia de Tineo	Id.	286	286	Id.	Id.	Id.	57	120	120	229	913	38	364	Id.	630	750
321			Fuente Quemadina, Reguero y otros	Arganza y San Felix	Id.	242	242	Id.	Id.	Id.	48	102	102	194	773	29	254	Id.	510	612
322	Tineo		Loma de Tamayana y La Llana	Arganza	Id.	600	600	Id.	Id.	Id.	120	255	255	480	1496	87	706	Id.	1165	1420
323			Monte de los Quintos y S.ª de la Cabra	Genestaza	Id.	500	500	Id.	Id.	Id.	120	210	210	480	1496	87	706	Id.	1165	1435
324			Nierbodo y Sierras de Abajo y Arriba	Pereda	Id.	190	190	Id.	Id.	Id.	98	79	79	152	606	25	223	Id.	405	484
325			Sierras de Busmayor	Santa Eulalia de Tineo	Id.	140	140	Id.	Id.	Id.	28	58	58	112	447	18	164	Id.	295	358
326			Sierra de Fanfaraón, Mulleiroso y otros	Cerrodo y Sangonedo	Id.	2000	2000	Id.	Id.	Id.	400	840	840	1600	6220	100	1955	Id.	3710	4550
327	Tineo		Sierra de Merillés	Merillés	Id.	100	100	Id.	Id.	Id.	42	42	42	80	319	13	117	Id.	10	252
328			Sierras de Tineo y de Grullomayor	Nieves	Id.	150	150	Id.	Id.	Id.	90	63	63	120	479	20	175	Id.	300	363
329			Sierra de Castañolín, Fuente de los Adrados y otros	Tineo	Id.	700	700	Id.	Id.	Id.	140	293	293	560	2236	94	723	Id.	1380	1673
330			Sierras de la Cariscada y Busmayor	Brañalonga	Id.	210	210	Id.	Id.	Id.	42	86	86	168	670	28	247	Id.	465	551
331			Sierras de Montecastro, Calabazosa y Las Colladas	Pedregal	Id.	100	100	Id.	Id.	Id.	20	42	42	80	319	13	117	Id.	210	252
332			Puerto de Suevo	Brañalonga	Id.	280	280	Id.	Id.	Id.	56	107	107	224	2138	100	1035	Id.	1625	1732
333	Villaviciosa	Colunga		Ayuntamiento de Colunga	Haya	1660	300	M. alto	120	V y VI	300	200	200	1300	100	400	100	6 meses	1000	1200
						265322	220721				52075	18488	25183	53219	80588	13-01	86801	1668	153830	21210

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

Año de 1911 á 1912

PLIEGO de condiciones especiales, facultativas y reglamentarias para el aprovechamiento de pastos en los montes declarados de utilidad pública, según usos vecinales y gratuitos.

1.ª Los ganados de los pueblos que tengan derecho al aprovechamiento gratuito de pastos no podrán ejecutarlo sin estar provistos de la licencia correspondiente, expedida por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal, previa la presentación de la carta de pago del 10 por 100 establecido por la Ley de 11 de Julio de 1877, para la mejora y repoblación de los montes, con los demás requisitos marcados en las condiciones generales de usos vecinales gratuitos.

Los que contraviniesen á esta disposición abonarán como multa el valor de los productos aprovechados.

2.ª Los ganados de los usuarios solo podrán entrar en los sitios que se señalen en las licencias de la Jefatura del Distrito y con la clase y número correspondiente á la misma, según el reparto hecho por el Ayuntamiento.

El que contraviniese á estas disposiciones pagará 10 céntimos de peseta por cabeza de ganado, además del resarcimiento de daños y perjuicios.

3.ª En los montes en que no haya camino pastoril, el Ingeniero Jefe del Distrito, ó empleado del ramo en quien delegue, señalará los caminos de entrada y salida en los pastaderos, denunciándose todo ganado que se encuentre fuera de ellos.

4.ª Los Alcaldes facilitarán á los usuarios un resguardo en el que se haga constar la fecha de la licencia expedida por la Jefatura del Distrito á favor del Ayuntamiento, el nombre y vecindad del pastor, la clase y número de cabezas que custodia y los vecinos á que pertenecen, expresando la clase y número que á cada uno corresponde.

El Alcalde será responsable si el número total de cabezas incluidas en los diferentes resguardos que extienda del consignado en la licencia, considerándose el exceso como aprovechamiento no autorizado en el Plan para los efectos del artículo 21 de las Ordenanzas reformadas y vigentes.

Los pastores están obligados á presentar sus resguardos á la Guardia civil y empleados del ramo, para su comprobación y anotación, siempre que se les reclamen, y si resistieran la exhibición, se considerará abusivo el disfrute.

5.ª Los pastores serán responsables de los incendios, si al instalar sus hogueras no lo hicieron en los sitios designados por los empleados del ramo, y con las debidas precauciones para evitar los siniestros.

Oviedo, 12 de Septiembre de 1911. — El Ingeniero Jefe, José Prieto.

PLIEGO de condiciones especiales, facultativas y reglamentarias para los aprovechamientos de leñas de monte bajo, en los declarados de utilidad pública, según usos vecinales gratuitos.

1.ª Los vecindarios con derecho á este aprovechamiento gratuito no podrán, sin embargo, ejecutarlo sin estar provistos de la licencia del Ayunta-

Oviedo, 19 de Julio de 1911. — El Ingeniero Jefe, José Prieto.

miento consiguiente á la expedida por el Ingeniero Jefe.

Los que contuviesen á esta disposición abonarán como multa el valor de los productos aprovechados.

2.^a La roza de matas se verificará en los sitios designados en la licencia y en la cantidad señalada á cada usuario por el Ayuntamiento, para que entre todas las parciales no exceda de la asignada en cada monte.

La roza en distinto sitio ó exceso se considerará como aprovechamiento abusivo por parte del usuario, y si fuese autorizado por el Alcalde, será éste responsable á los efectos del artículo 21 de las Ordenanzas vigentes.

3.^a La roza de matas de especies arbóreas se verificará entre dos tierras, con hachas ligeras y cortantes, sin producir excavación ni descuages, rebajando también hasta flor de tierra las capas viejas y cubriendo los cortes con una ligera capa de tierra á fin de favorecer el brote ulterior.

4.^a El sitio de la roza quedará limpio de despojos, extrayéndose las leñas muertas y rodantes que existieran en el mismo antes de terminar el plazo concedido para el disfrute.

Oviedo 12 de Septiembre de 1911.—
El Ingeniero Jefe, José Prieto.

PLIEGO de condiciones generales, facultativas y reglamentarias para los aprovechamientos de uso vecinal gratuito asignados en los montes de utilidad pública y pertenecientes á los pueblos.

1.^a Los Ayuntamientos están obligados á satisfacer el 10 por 100 del valor tasación de los aprovechamientos, de dentro del plazo señalado por la Jefatura del Distrito Forestal, y dichas Corporaciones repartirán proporcionalmente el citado arbitrio entre los usuarios ó partícipes de los montes del término jurisdiccional.

2.^a No se expedirá por dicha Jefatura ninguna licencia para verificar esta clase de aprovechamientos, sin que previamente se presente á nombre del respectivo Ayuntamiento la carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja de la Tesorería de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del valor de los disfrutes.

3.^a En la licencia se detallará la clase, cuantía y época del aprovechamiento de que se trata, con sujeción á lo aprobado en el Plan anual.

4.^a Obtenida la licencia, el Ayuntamiento, con arreglo á las atribuciones concedidas en la Ley Municipal, hará la distribución correspondiente entre los vecinos usuarios, determinando la forma y manera de ejecutar el aprovechamiento, dando cuenta á la Jefatura del Distrito de la participación que corresponda á cada parroquia ó entidad para que pueda vigilarse la ejecución, así como con anticipación de diez días del designado para que una Comisión del Ayuntamiento reconozca antes de dar al disfrute, á fin de que pueda asistir á su reconocimiento un funcionario del ramo y la Guardia civil encargada de la custodia de riqueza forestal.

5.^a El día y hora designados para el reconocimiento del monte, la Comisión del Ayuntamiento asistida ó no de los funcionarios del ramo y Guardia civil, lo practicará con toda detención, extendiendo acta por duplicado en la que constarán todas las novedades y daños que existan en el monte, si el disfrute

se refiere á toda la extensión del mismo ó á la zona á que se concrete y 200 metros al rededor, en cuya extensión han de exigirse á los usuarios las responsabilidades consiguientes por los daños que se observen y no consten en el acta de reconocimiento, con sujeción á las Ordenanzas reformadas y vigentes de 8 de Mayo de 1884

Cuando asista un funcionario del ramo al reconocimiento se entregará á éste por el presidente de la Comisión un ejemplar del acta levantada. En caso de no asistencia del funcionario, el Alcalde remitirá el ejemplar al Jefe del distrito dentro, de los tres días siguientes al de la diligencia.

6.^a Los usuarios que empezasen el aprovechamiento sin haberse cumplido los requisitos marcados en las condiciones precedentes ó varien la clase, cuantía y destino de los productos, incurrirán en la multa de lo utilizado y resarcimiento de daños y perjuicios con arreglo á las Ordenanzas.

7.^a Terminado el aprovechamiento se practicará el reconocimiento final en los términos expresados en la condición quinta, sin que hasta el resultado de lo que éste arroje de las responsabilidades de los usuarios y de la Junta administrativa encargados de la ejecución del disfrute.

8.^a La Guardia civil, empleados del ramo y guardias locales están obligados á vigilar el cumplimiento de estas condiciones y denunciar los abusos y daños que á la sombra de los mismos puedan cometerse, para lo cual los usuarios están obligados á exhibirles las licencias ó autorizaciones parciales á ellos referentes.

Oviedo, 12 de Septiembre de 1911.—
El Ingeniero Jefe, José Prieto.

R. al núm. 3.922

Administración de Contribuciones

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Cédulas personales

CIRCULAR

Debiendo procederse por todos los Ayuntamientos de esta provincia á la formación de los padrones de cédulas personales para el próximo año de 1912 y á fin de que dicho servicio se ejecute en forma reglamentaria y en los plazos señalados en la Instrucción del ramo, esta Administración considera de su deber circular las siguientes prevenciones:

1.^a Todos los Ayuntamientos de la provincia, excepción hecha de la capital y Gijón, una vez que llegue á su conocimiento la presente circular, procederán á la distribución y recogida de las hojas declaratorias á domicilio, procurando que en las mismas se consigne por los interesados todos los datos necesarios que deben servir de base para la extensión y clasificación de las cédulas personales de que cada individuo tiene que proveerse, cuidando de que no omitan el más insignificante detalle.

2.^a Con presencia de las expresadas hojas y de los demás antecedentes de que las Alcaldías puedan disponer, se procederá inmediatamente á la confección de los padrones y listas cobratorias en la forma dispuesta en los artículos 27 y 28 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, y una vez redacta-

dos dichos documentos se expondrán al público por término de 15 días, anunciándolo con la debida anticipación en el BOLETIN OFICIAL y por los demás medios de costumbre, para que los contribuyentes que se consideren perjudicados puedan deducir las reclamaciones que estimen oportunas en el indicado plazo.

3.^a Que según lo dispuesto por la Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas, en circular de 9 de Febrero de 1907, no se aprobará por esta Administración ningún padrón «que no esté exactamente conforme con los datos facilitados recientemente á las oficinas de Estadística para la formación del nuevo Censo de población,» exigiéndose á los Ayuntamientos las explicaciones y certificaciones que sean necesarias hasta llegar á un resultado satisfactorio.

4.^a Los padrones, sus copias y listas cobratorias á que se refiere esta circular han de formarse por los Ayuntamientos durante los meses de Octubre y Noviembre y remitirlos á esta Administración de Hacienda para su examen, censura y aprobación en la primera decena de Diciembre próximo, á fin de que la misma, dentro de la segunda, pueda formar y elevar á la Superioridad el pedido general de las cédulas personales que se consideren necesarias en la provincia con referencia al resultado de los padrones, para que la expedición y cobranza pueda empezar en plazo reglamentario.

Y 5.^a A los indicados padrones han de acompañarse los documentos siguientes:

1.^o Estado ajustado al modelo número 5 que determina la Instrucción del ramo, en el que se consignará la cifra oficial que figure en el Censo de 1900, el aumento que haya habido desde aquella fecha y las cifras expresivas de las deducciones por menores de 14 años, fallecidos ú otras causas.

2.^o Certificación de los fallecidos desde la confección del último padrón de cédulas personales, cuyo dato deberán reclamar los Ayuntamientos de los respectivos Registros civiles.

3.^o Relación nominal certificada por las Alcaldías, de las personas mayores que se hayan ausentado ó emigrado durante el tiempo indicado anteriormente.

4.^o Certificado haciendo constar que son exactas las cifras que se figuran en el estado modelo número 5 por menores de 14 años y por exentos por la Ley.

Y 5.^o Certificación en la que se haga constar el tanto por ciento que haya acordado utilizar el Ayuntamiento para atenciones municipales, y otra expresiva de que el padrón estuvo expuesto al público, haciendo constar á la vez si se han hecho ó no reclamaciones.

Esta Administración espera confiada que los señores Alcaldes y Secretarios desplegarán la mayor actividad y celo en el exacto cumplimiento de este servicio, hallándose dispuesta á exigir la multa determinada en el Reglamento orgánico de la administración provincial vigente, á todos aquellos Ayuntamientos que no tuviesen presentados respectivos padrones en esta oficina dentro precisamente de los diez primeros días del mes de Diciembre citado.

Los señores Alcaldes se servirán manifestar á esta Administración haberse enterado de las prevenciones

consiguadas en la presente circular y de quedar en cumplir cuanto en la misma se dispone.

Oviedo, 7 de Octubre de 1911.—El Administrador de Contribuciones, Félix Rodríguez.

R. al núm. 4.238

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Aller

Mes de Octubre de 1911

Distribución mensual de fondos municipales, por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dichos meses y anteriores acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	Nombres de los capítulos	Periodo ordinario 1909	
		Pts.	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento...	1500	
2	Policia de seguridad....	300	
3	Policia urbana y rural.	1000	
4	Instrucción pública.....	2300	
5	Beneficencia.....	1200	
6	Obras públicas.....	1000	
7	Corrección pública.....	50	
8	Montes.....	»	
9	Cargas.....	1500	
10	Ob.nueva construcción	6000	
11	Imprevistos.....	500	
12	Resultas.....	»	
13	Devoluciones.....	»	
14	Varios.....	»	
	TOTAL.....	15350	

Cabañaquinta, 1.^o de Octubre de 1911. El Contador, Aurelio Tolivar.—
V.^o B.^o—El Alcalde, B. González.

R. al núm. 4.269

Alcaldía de Langreo

Mes de Octubre de 1911

Distribución mensual de fondos municipales, por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dichos meses y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario 1910	
		Pts.	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento...	2575	
2	Policia de seguridad....	2580	
3	Policia urbana y rural..	4675	
4	Instrucción pública....	3250	
5	Beneficencia.....	1960	
6	Obras públicas.....	6000	
7	Corrección pública.....	210	
8	Montes.....	»	
9	Cargas.....	9125	
10	Ob.nueva construcción.	3976	36
11	Imprevistos.....	325	60
12	Resultas.....	»	
13	Devoluciones.....	»	
14	Varios.....	»	
	TOTAL.....	34676	96

En Sama de Langreo, á 26 de Septiembre de 1911.—El Contador, Marino F. Figuerola.—V.^o B.^o—El Alcalde, Alonso.

Sesión del día 9 de Octubre

Ha sido aprobada la presente distribución de fondos.—P. A. del I. A., el Secretario, Manuel A. Campa.

R. al núm. 4.254

Alcaldía de Las Regueras

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este concejo, dotada con el haber anual de dos mil pesetas.

Los aspirantes pueden presentar sus solicitudes, acompañadas de los títulos correspondientes en esta Alcaldía por término de treinta días.

Las Regueras, 14 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Manuel Rodríguez.

R. al núm. 4.241

Alcaldía de Aller

Tramitado por este Municipio el oportuno expediente á petición de don Vicente Castro Rodríguez, vecino de Moreda, para justificar la ausencia de esta localidad de su hermano Aniceto, de más de diez años á esta fecha, ignorándose en absoluto su paradero, y á los efectos de lo dispuesto en la vigente Ley de Reemplazos, y en especial el artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, dictado para la ejecución de dicha Ley y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de dicho individuo, hermano de D. Vicente Castro, y que con arreglo á la ley se sirva participar á esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes en obsequio al principio de equidad y justicia.

El citado mozo es hijo de D. Ignacio Castro y de D.^a Matilde Rodríguez, vecinos del Barrio de Caborana, en la parroquia de Moreda, y eran sus señas cuando se ausentó: estatura regular, pelo negro, nariz regular, ojos castaños, cejas negras; señas particulares una cicatriz en la nariz.

Aller, 12 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Benigno González.

R. al núm. 4.261

SECCION JUDICIAL**Juzgado de Riosa**

D. Rodrigo Muñiz Cachero, Juez municipal del término de Riosa.

Hago saber: Que para hacer pago á D. José Prendes García, vecino de San Esteban de las Cruces, casado y mayor de edad, de la cantidad de ciento veinticuatro pesetas con sesenta y cinco céntimos y costas, que le adeuda D. Francisco Cabo Allendi, vecino de Villameri, viudo, mayor de edad y labrador, se le embargó á éste lo siguiente:

Una casa habitación de planta baja, piso y desván, sita en dicho pueblo de Villameri: cabida aproximadamente de treinta metros cuadrados; linda al Norte con casa de Maximino Álvarez, Sur y Este con camino y al Oeste establo del mismo; valorada en quinientas pesetas.

En providencia de esta fecha se acordó sacar á subasta dicha finca y se señaló el día tres de Noviembre próximo venidero, á las diez, en la sala audiencia de este Juzgado; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, ni licitador que no consigne previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la misma.

Dado en Riosa á doce de Octubre de mil novecientos once.—Rodrigo

Muñiz.—Por su mandado, Cayetano Aza.

R. al núm. 4.239

Juzgado de Ovido

D. Bernardo Fernandez Lopez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por este segundo edicto se anuncia la muerte sin testar de D.^a Laura Villa Calsero, soltera, de sesenta años, hija de María, natural y vecina de esta ciudad, donde falleció el día veintidos de Abril último, y se llama á los que se crean con derecho á su herencia, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro del término de veinte días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Oviedo y Octubre catorce de mil novecientos once.—Bernardo Fernandez.—Por su mandado, Cayetano Meana.

R. al núm. 4.244

Juzgado de Amieva**ANUNCIO**

D. Joaquín del Casar Alonso, Juez municipal de Amieva.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la Ley provincial del Poder judicial y Reglamento de diez de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud certificación de nacimiento, certificación de buena conducta moral, esta certificación deberá ser expedida por el Alcalde del domicilio del interesado; certificación de examen y aprobación conforme al Reglamento ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Es compatible con el cargo de Secretario de Ayuntamiento.

Sanes y Octubre 7 de 1911.—El Juez municipal, Joaquín Casar.—El Secretario suplente, Crescencio Fernandez.

R. al núm. 4.260

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento.

GONZALEZ GARCIA, Jesús, hijo de Mamerto y de Carmen, natural de San Claudio, Ayuntamiento de Oviedo, soltero, jornalero, de 22 años, do-

miciliado últimamente en San Claudio, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante don Nemesio Angulo Lopez, Juez instructor del Regimiento de Infantería Lealtad, número 30, de guarnición en Burgos.

4.240

MARTINEZ ALONSO, Ramón, hijo de Benito y de Vicenta, natural de Llanera, domiciliado últimamente en Llanera; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Oviedo para constituirse en prisión en causa por atentado.

4.250

CEDULAS Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 de Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

GONZALEZ DIAZ, Fermin, domiciliado últimamente en la parroquia de Roces, en el concejo de Gijón, el cual se dice marchó para Buenos Aires; comparecerá ante la Audiencia provincial de Oviedo el día 16 de Noviembre próximo, á las diez de la mañana, para prestar declaración como testigo en causa por asesinato.

4.243

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO**ALLANDE**

De la sierra ó punto llamado Pena del Conde, desapareció desde el 17 de Septiembre último un caballo color rojo oscuro, alzada seis cuartas, de siete años de edad, crin hecha, la oreja derecha con una cortadura, en el costillar derecho una mancha blanca, tiene en el anca derecha una A hecha á tijera.

Lo que se anuncia para que el que tenga conocimiento de dicho caballo lo entregue en esta Alcaldía y su dueño pagará daños y demás gastos.

Pola de Allande, Octubre 7 de 1911.—José Valledor.

R. al núm. 4.170.

ALLANDE

De la sierra ó punto llamado Pena del Conde, desapareció desde el 17 de Septiembre último, un caballo, color rojo oscuro, alzada seis cuartas, de siete años de edad, crin hecha, la oreja derecha con una cortadura, en el costillar derecho una mancha blanca, y una A hecha á tijera, en el anca derecha.

Lo que se anuncia para que el que tenga conocimiento de dicho caballo,

lo entregue en esta Alcaldía y su dueño pagará daños y demás gastos.

Pola de Allande, Octubre 7 de 1911.—José Valledor.

R. al núm. 4.170—2

SALAS

El día 5 del actual y desde el punto denominado La Tejera de Tineo, á esta villa, se le extravió á D. Faustino Menéndez, vecino de San Andrés, parroquia de Linares, en este concejo, una burra de las señas siguientes:

Alzada como unas cinco cuartas, color corzo oscuro.

Lo que se anuncia al público para que la persona que la haya encontrado avise á su dueño para que pase á recogerla previo pago de los gastos y daños causados.

Salas 12 de Octubre de 1911.—El Alcalde, F. Villar.

R. al núm. 4.253-1

ALLER

En poder del Alcalde de barrio de Nembra se halla depositada una yegua que fué cogida haciendo daños en propiedades particulares y cuyas señas son: edad 12 años próximamente, color castaño claro, alzada seis cuartas y media, tiene la crin y cola cortadas y tenía una cría color pelicano, que se se despeñó en los montes de este concejo.

Lo que se hace público para que el que se considere su dueño se presente á recogerla en el plazo de diez días, previo el pago de los gastos de manutención y daños causados; y transcurrido sin verificarlo se procederá á su enajenación en pública subasta.

Aller, 9 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Benigno Gonzalez.

R. al núm. 4.252—1

MIERES

En poder de D. Antonio García, vecino de La Villa, en este concejo, se hallan depositadas dos yeguas y una cría que se encontraron haciendo daños en fincas particulares y tienen las señas siguientes:

Una yegua con su cría, vieja, color mora, alzada seis cuartas aproximadamente, crin y cola laga, desherrada, el potro de cinco á siete meses, color castaño, tiene una estrella en la frente.

La otra yegua es de tres años próximamente, color mora, alzada seis cuartas próximamente, crin y cola larga, herrada.

Lo que se anuncia al público á fin de que si llegase á conocimiento de sus dueños, puedan recogerlas previo el pago de los gastos y daños causados, en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo de quince días, se procederá á su enajenación en pública subasta.

Mieres, 11 de Octubre de 1911.—El Alcalde, C. Fernandez.

R. al núm. 4.232-1